

Responsabilidad del Estado colombiano como país de tránsito en la vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes

Johana Alexandra Guevara Giraldo

Administrador Policial
Universidad Politécnico Grancolombiano
Bogotá D. C., Colombia
jaguevarag@poligran.edu.co

Julián Andrés López Otavo

Administrador Policial
Universidad Politécnico Grancolombiano
Bogotá D. C., Colombia
jalopez@poligran.edu.co

Héctor Mauricio Castellanos Sanchez

Universidad Politécnico Grancolombiano
Bogotá D. C., Colombia
hcastellanos@poligran.edu.co

Resumen

La vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que abarca diversos ámbitos, incluyendo a los migrantes, quienes no escapan a esta problemática. Esto implica la responsabilidad de los Estados y sus líderes, lo cual resalta la importancia de identificar las deficiencias en la gestión gubernamental para controlar estos delitos. Es crucial examinar el contexto específico del Estado colombiano para comprender las implicaciones de responsabilidad asociadas a este tema. Es evidente que existe una responsabilidad en su funcionamiento práctico, un resultado derivado de un enfoque metodológico cualitativo y descriptivo, dirigido a comprender la complejidad social que rodea la migración. Este enfoque se apoya en una descripción exhaustiva y realista, respaldada por antecedentes que permiten abordar los descubrimientos desde la perspectiva jurídica destinada a contrarrestar la vulnerabilidad experimentada por los menores migrantes. A pesar de la existencia de una amplia gama de normativas al respecto, estas herramientas se revelan al final como insuficientes, carentes de eficacia y vacías en su aplicación práctica. Por tanto, se requiere proponer una solución que vaya más allá del ámbito administrativo y jurídico, enfocándose en un complemento más operativo e institucional, con el objetivo de fortalecer la normativa existente mediante la identificación y la acción contra aquellos que promueven estas actividades delictivas.

Palabras clave: migrantes, niños, niñas y adolescentes, vulneración de Derechos Humanos, Estado y crimen.

Abstract

The violation of the rights of children and adolescents is a phenomenon that spans various fields, including migrants, who are not exempt from this issue. This entails the responsibility of states and their leaders, emphasizing the importance of identifying deficiencies in governmental management to control these crimes. Examining the specific context of the Colombian State is crucial to understanding the responsibility implications associated with this matter. There is clear accountability in its practical functioning, resulting

from a qualitative and descriptive methodological approach aimed at comprehending the social complexity surrounding migration. This approach is supported by an exhaustive and realistic description, backed by background information that allows addressing findings from a legal perspective intended to counteract the vulnerability experienced by minor migrants. Despite a wide range of regulations in this regard, these tools ultimately reveal themselves as insufficient, lacking effectiveness, and empty in practical application. Therefore, proposing a solution beyond the administrative and legal spheres is necessary, focusing on a more operational and institutional complement. The objective is to strengthen existing regulations by identifying and taking action against those promoting these criminal activities.

Keywords: Migrants, children, girls and adolescents, violation of human rights, State, and crime.

Introducción

La migración ha sido un componente social que al no ser atendido oportunamente ni abordado de manera holística por parte de las autoridades, ha dado lugar a su crecimiento acelerado con un impacto negativo, generando una afectación a nivel mundial y sobre todo en la región de América, en lo relacionado con la economía, lo político, programas sociales, culturales, religiosos, avances en tecnología e incluso incidiendo en gran porcentaje temas de inseguridad (Ruiz de Santiago, 2020; Sección Justicia, 2021; UNODC, 2019). Este fenómeno se ha convertido en un monitor de debilidades, obligando a los Estados a actuar de manera reactiva y replantear sus estrategias y planes en temas de seguridad, pobreza y delincuencia.

El impacto e influencia por la descomposición social que trae el fenómeno de la migración, afecta de manera directa y disyuntiva sobre la vulneración de los Derechos Humanos, con gran incidencia en la población infantil (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012; UNICEF, 2023), quienes en última instancia han sido y serán los más afectados, si se tiene en cuenta que el accionar que se desprende de esta conducta trae serias implicaciones en torno a esta población vulnerable afectando no solo su vida, salud y tranquilidad por los largos desplazamientos a que son sometidos viéndose obligados a padecer hambre, frío entre las inclemencias variables del clima y medio ambiente así como las necesidades básicas exigentes de la supervivencia humana (Heffes & Goldar, 2004; Organización Internacional para las Migraciones, 2016).

Claramente, la migración ha sido objeto de atención para los líderes gubernamentales, considerándolo como un fenómeno transnacional. Este fenómeno se ha considerado como un acto ilegal cuando implica un desplazamiento masivo, desordenado y con propósitos invasivos e impredecibles (Castro, 2016). Los migrantes buscan asentamientos o adquirir poder diferenciado y para lograrlo, buscan establecer relaciones y derechos en el nuevo Estado, región o territorio. A menudo, buscan respaldo legal en leyes y legados, pero sin desprenderse de sus conexiones y relaciones naturales con las comunidades de origen, y a su vez, generando expectativas con un grado de temor.

Dentro de los aspectos negativos que se desprenden de este fenómeno social, se encuentra la fragilidad política administrativa que impacta en los países utilizados como rutas de migración. La migración es de una magnitud considerable y en el caso de Colombia, nuestro país no se abstrae de tal situación (Universidad del Rosario, 2019). Esto en gran medida a su posición geopolítica, el cual permite el paso social desde y hacia muchas regiones no solo de América Latina sino a nivel global. Además, una gran parte de esta población opta por quedarse en nuestro territorio por muchas razones, como la protección legal, la variedad climática y las oportunidades de nacionalización que se han venido presentando en las últimas décadas.

Es así que el análisis proyectado abarca de manera cualitativa el objetivo general definido para el presente documento referente a determinar aspectos de responsabilidad del Estado colombiano en la trasgresión de los Derechos Humanos en los niños migrantes. Ese objetivo lleva a dos objetivos específicos y son a) Identificar casos de vulneración en el marco legal que los rodea y, b) Plantear posibles alternativas que permitan prevenir e impedir vulneraciones.

Marco jurídico analítico

No es del todo desconocido que el país se rige por una constitución basada en Derechos Humanos, los cuales abarcan aspectos sociales, culturales y ambientales. Estos derechos han ido evolucionando y actualizándose al cambiante contexto moderno, sin dejar a un lado los principios rectores internacionales que han surgido en este marco (Asamblea legislativa, 1969). Desde el artículo primero y subsiguientes, se resalta como tema central la defensa y protección de los Derechos Humanos, con el propósito de servir a la comunidad y promover su bienestar general. El deber general de nacionales como extranjeros es acatar las leyes al igual que a sus autoridades, buscando así promover su conocimiento, aceptación y respeto entre los habitantes del país. En el artículo trece se establece que todos los derechos deben ser disfrutados por igual, sin excepción ni discriminaciones de ningún tipo, sin importar el origen nacional de la persona; posteriormente se aborda el tema del libre desarrollo de la personalidad (Del Moral Ferrer, 2012).

Además de establecer un fundamento para la protección de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia dispone en sus artículos 44 y 45 qué derechos de los niños son fundamentales de vital protección. Estos artículos también destacan la relevancia y supremacía de estos derechos al elevarlos a un orden superior: “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Además, la Constitución hace hincapié en la posibilidad que puedan existir otros derechos no tenidos en cuenta y que se hayan consagrado en leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la Constitución Política se desprende una serie de leyes, normas, decretos, reglamentos, directivas, disposiciones y un sinnúmero de jurisprudencia que tutelan y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que habiten o se encuentren dentro del territorio nacional. A pesar de existir una legislación específica dedicada a la protección de menores, como la Ley 1098 denominada “Código de la Infancia y la Adolescencia” (Congreso de la República de Colombia, 2004), la cual establece normas sustantivas y procedimentales respecto a los NNA y que amparado bajo la sombra del Código Civil en su artículo tercero, define y enmarca las edades entre las que oscila esta protección. Un niño o niña se considera si su edad oscila entre cero y 12 años de edad; de 12 a 18 años los niños y niñas se consideran como adolescentes, con el fin viabilizar de una mejor manera las protecciones, cuidados y derechos que al ser vulnerados se procura su restablecimiento.

Observando el ámbito de aplicación de la Ley 1098 del 2016 señalado en su artículo cuarto, que a la letra dice: “Ámbito de aplicación. El presente código se aplica a todos los NNA nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana”, sentaremos mayor énfasis, precisamente por la relevancia en materia de protección se enfatiza con respecto a los NNA, donde no importa su nacionalidad o cualquier otro rango, para recibir prevención, atención y cuidado por parte del Estado colombiano, anotando con esto, que la administración gubernamental si procede de manera diáfana y directa en la protección de los derechos de NNA.

De acuerdo a lo dispuesto por Ruiz (2020) en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual también dedica un capítulo a esta población que de igual manera ha sido considerada como vulnerable, sentando precedentes en lo que respecta a restricciones en su movilidad o su permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, reglamentando de igual manera su protección y comportamientos de la sociedad hacia estos y de ellos hacia la sociedad mediante prohibiciones consideradas como apropiadas, sin obviar por su puesto fórmulas de acción cuando los NNA se encuentren inmersos en situaciones de comportamientos contrarios a la convivencia, dando postulación a sus representantes legales o acudiendo a otras normas jurídicas para imponer los correctivos pertinentes. Asimismo, en el Código Penal Colombiano (2000) involucra dentro su ordenamiento jurídico postulados de protección hacia los menores y de castigo a quienes los utilicen para el accionar delictivo, sin descontar

que respecto a las aplicaciones correctivas de esta población define “los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil” (Congreso de la República de Colombia, 2000, artículo 33, inciso 3), pero como no solo de sancionar se trata sino precisamente de proteger la fragilidad del menor, la normativa jurídica en su artículo 127 luego de definir la figura del abandono agrega que si esta acción se produce en menor de 12 años la pena se incrementará; o en situaciones de adopción presenta reglamentaciones dignas de tener en cuenta para este ejercicio al igual que los deberes y cuidados que obstan sobre el menor como lo es vestido, entre otros aspectos.

La norma penal en referencia hace advertencias del orden jurídico respecto a quienes atenten contra esta población en conductas tales como explotación, pornografía y turismo sexual, pero como se mencionó anteriormente de igual forma los menores que se encuentren inmersos en situaciones penales serán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, con el fin prevenir, proteger y restaurar sus derechos, cubriéndolos de igual manera respecto al reclutamiento ilegal para disponer de él en confrontaciones armadas o bélicas, estímulos a la prostitución, pornografía, trata de personas, es decir que el ordenamiento jurídico no solo juzga a quienes poblacionalmente cometieren conductas o comportamientos delictivos sino que ajusta a quienes las utilicen con estos propósitos o que accionen comportamientos o conductas lesivas que atenten contra la potestad del NNA.

La administración de justicia no se ha quedado congelada en el ordenamiento jurídico de protección, en virtud a que se viene apoyando con otras figuras legales del orden nacional que oscila correlativamente entre funcionarios y normatividades. Las autoridades debidamente instituidas, instruidas y capacitadas, se encuentran la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, inspectores, bienestar familiar, entre otros. La Policía Nacional mediante el despliegue de su especialidad de Policía en infancia y la adolescencia, y el Instituto de Bienestar Familiar, junto a normas que tienden a reforzar la prevención, protección y custodia de los NNA (Concepto 66, 2015).

Por otro lado, la Cartilla “El acceso a los Derechos de los Migrantes en Colombia” (Universidad del Rosario, 2019), es uno de los complementos editoriales que procuran llegar con instrucciones a quienes se encuentran inmersos en estos flagelos, documento que informa entre otros aspectos la regularización de permiso de ingreso y permanencia, tarjetas de movilidad fronteriza, derechos reconocidos a los migrantes en Colombia en materia de salud, educación, trabajo y alojamiento, riesgos que se asocian a la migración y como se pueden proteger estos derechos. Además de afianzarse en normas y tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos se direccionan hacia la protección de los migrantes, se han tomado y servido para su publicación, ofreciendo información básica y adecuada como guía a este gremio social, indicando procesos y documentos que les permita acceder a derechos como la salud, albergues, pero especialmente señalando que los menores de igual manera pueden tener acceso a ellos junto a las figuras jurídicas que pueden accionar en caso de ser afectados al no poder acceder al beneficio de sus derechos.

Para establecer y promover los derechos que recaen sobre los niños migrantes, (Luengo, 2019) señala aquellos derechos que deben ser reconocidos, promovidos y respetados, entre ellos el derecho a la identidad, a la salud, a la educación, a tener una familia y no ser separado de ella, a la protección y a los derechos sin fronteras. Así mismo, Ruiz de Santiago (2020) menciona la importancia de la migración en el mundo actual, así como la importancia jurídica en este campo sin apartarse del Derecho Internacional de los Migrantes, anotando que más de ocho millones de menores en el mundo son víctimas de los traficantes de menores.

Y nada es incierto dentro del tema de migración con sus afectaciones a los Derechos Humanos y la implicación directa o indirecta que se produce de manera manifiesta en la población infantil y adolescente, precisamente porque es un tema que reviste de conocimiento y atención a nivel internacional, siendo la cúspide en este conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de donde se surten no solo manifestaciones y conceptos sino que además se acompaña de jurisprudencia internacional que es socializada a todas las naciones integrantes e incluso a las naciones que no hacen parte de este bloque de

interacción, con el fin de establecer acciones protectoras a este fenómeno social que viene siendo afectado no solo por los detractores de la naturaleza sino del mismo comportamiento humano, que aprovecha sus debilidades para incorporarlo dentro de las corrientes delictivas o se usufructúa de ellos de tal manera que afecta la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes, considerando que a todo punto visto, no se ha logrado una protección al porcentaje esperado.

En ese mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) habla sobre la protección de los migrantes en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde expresa taxativamente que “(...) los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional (...)” De igual forma, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) define aspectos para establecer la identidad del niño migrante, cuál es el procedimiento para la determinación de necesidades de protección internacional y especial de los niños, niñas y adolescentes, entre otros temas consultivos que protagoniza este documento internacional.

Además, la Organización Internacional para las Migraciones (2016) indica los derechos de los niños migrantes han venido aflorando a través de la historia, pretendiendo no solo un protagonismo sino un accionar del orden social, político administrativo y jurídico que vele por la protección a los derechos y libertades de estas personas y que no se vean inmersas no solo en su dolor, tristeza y abnegación por buscar fronteras que les permitan mejorar las condiciones de vida, sino que además no sean objeto del accionar criminal que ve en esta población un material exquisito para sus oscuros propósitos, donde los niños se han convertido en materia prima e importante en su oscuro accionar, sin importar los daños irreversibles que se suscitan en estas comunidades.

Por otro lado, la tutela también protege los derechos de los menores migrantes venezolanos, asegura el profesor Norberto Hernández de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, en una crónica en la que resume en cuatro casos las situaciones en que se lesionan los derechos de menores migrantes venezolanos, procurando de esta manera no solo denunciar sino mostrar caminos de legalidad que permiten el accionar contundente en la preservación de derechos de una población además de olvidada, desprotegida por el ordenamiento social y político de sus lugares de origen, pero que ante la existencia de herramientas jurídicas territoriales permiten una vía de esperanza para impedir la consumación de afectaciones e incremento de vulnerabilidad sobre estas personas (ver Tabla 1).

Tabla 1. Vulneración o amenazas de los derechos humanos de migrantes venezolanos.

Casos	Descripción
Caso 1	La secretaría de Salud Departamental de Risaralda se negó a autorizar citas por las especialidades de fisioterapia, oftalmología, optometría y ortopedia a una menor venezolana debido a su nacionalidad y a la superación de los 5 años de edad, lo que finiquitaba su atención prioritaria. Sin embargo, advirtió la sala séptima de la Corte Constitucional que la salud tiene el carácter de derecho fundamental, conforme lo normado en la Ley 1751 de 2015 (además del precedente de la sentencia T-760/08) y enfatizó que la negativa de la entidad desconocía la jurisprudencia constitucional — en especial lo desarrollado en la sentencia T-178/19 sobre la legalización migratoria versus la prestación de servicios para menores de edad extranjeros—, resultando desproporcional esta carga en su contra. Así las cosas, el tribunal constitucional tuteló el derecho a la salud de esta menor venezolana y el caso quedó documentado en la sentencia <u>T-021/21</u> .
Caso 2	Un médico tratante le ordenó un control de cardiología pediátrica y un examen de ecocardiograma transtorácico a una menor venezolana, el cual fue negado por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, argumentando que el menor debía legalizar su estancia en Colombia y tramitar la respectiva afiliación al régimen de salud. Atendiendo

- a que las órdenes médicas se realizaron como consecuencia de la atención de urgencias brindada al menor, el tribunal constitucional recordó que conforme a lo desarrollado en la sentencia T-210/18, esta atención debe ser analizada con un enfoque de derechos humanos y de manera integral y, por ende, el procedimiento realizado al menor requiere de un seguimiento mínimo por parte de los especialistas. En consecuencia, la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional tuteló su derecho a la salud y ordenó a la entidad accionada que autorizara la cita con el especialista y el examen (sentencia T-090/21).
- Caso 3 Menor venezolana (contaba con el certificado de nacida viva sin apostillar), hija de ciudadanos venezolanos que residen en Colombia de manera irregular y no pudo ser registrada como nacional colombiana por carecer de los presupuestos normativos para este efecto. En su análisis, la corte tuvo en cuenta que no existía certeza sobre el hecho de que el Estado venezolano reconociera a la menor como su nacional y la imposibilidad de gestionar un documento de identificación de la menor ante las autoridades venezolanas. De esta manera, la sala quinta de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T-155/21, tuteló los derechos a la nacionalidad y la personalidad jurídica de la menor tras encontrarlos amenazados. En consecuencia, ordenó la iniciación del trámite administrativo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para determinar la eventual condición de persona *apátrida* (que no tiene personalidad jurídica reconocida por ausencia de un vínculo jurídico-político con ningún Estado). Adicionalmente se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindar asistencia y orientación en este trámite, así como en el procedimiento de regularización migratoria dispuesto en el Decreto 216 de 2021 o “Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal”(ETPV).
- Caso 4 Vulneración del derecho a la educación de una menor venezolana tras negar su inscripción al colegio por no contar con afiliación al sistema de salud ni con los certificados de los estudios realizados en su país. Con base en lo anterior, la sala segunda de revisión de la Corte Constitucional profirió la sentencia T-185/21, que ordena a la Secretaría de Educación de Mosquera el acceso y permanencia de la menor en el ciclo educativo. Para este efecto, en el fallo se puso de presente la Circular 016 de 2018 tendiente a lograr el acceso a la educación de los menores migrantes venezolanos, así como el Decreto 1288 de 2018 que habilita la convalidación de los estudios mediante la aplicación de pruebas o actividades académicas. De esta manera, la inexistencia de los certificados de estudios no puede convertirse en un obstáculo para concretar la matrícula escolar. Lo anterior permite reiterar la importancia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, que, en el caso de los migrantes venezolanos, lamentablemente han sido vulnerados o por lo menos amenazados por diferentes actores, que no solo inaplican la normatividad vigente, sino que en definitiva desconocen la difícil situación de aquellos y la imprescindible ayuda que debemos brindarnos entre hermanos latinoamericanos. A su vez, resulta útil la reciente implementación del ETPV, no solo en procura de apaciguar las preocupaciones—fruto del fetichismo legal que caracteriza nuestra cultura jurídica—, especialmente frente a los extranjeros en situación migratoria irregular, contexto que no puede ser utilizado para ubicarlos en una categoría inferior a la que pertenecemos el resto de seres humanos que habitamos el territorio nacional.

Fuente: Elaboración propia con base en (Hernández, 2021)

En la tabla anterior, se destaca la protección, atención y cuidado en defensa de los derechos fundamentales de los niños migrantes por parte de algunas entidades, haciendo énfasis los principios de protección y garantías desde el orden jurídico legal con respeto al debido proceso.

De igual forma, el favorecimiento protector al entorno familiar y la relevancia de los Derechos Económicos, Sociales y culturales que les reviste sin escatimar ese derecho básico y fundamental que merodea la libertad en todos sus aspectos entre ellos la libre locomoción y asentamiento de asilo digno frente a esa necesidad latente que pasa inadvertida para los conglomerados sociales pero que no así debe ser un imperativo político administrativo, quienes por su envergadura deben concientizar y promover la armónica atención y prevención al respecto, aspectos que se desprenden del artículo VII de la Declaración Americana junto al artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos sin pasar por alto la multiplicidad de jurisprudencia surtida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se han convertido en el protocolo internacional para generar acciones sobre la migración como fenómeno de vulnerabilidad que promueve un accionar de desigualdades que subsiste entre extranjeros no solo legislativamente.

De ahí la importancia de determinar y aclarar sobre que quienes deberán ser considerados como menores migrantes y estos documentos de modo alguno han pasado inadvertidos por la legislación colombiana para ser tenidos en cuenta dentro de los pronunciamientos que al respecto de igual manera se han promulgado y socializado por los diversos medios no solo periodísticos o comunicativos, pues de igual manera en las esferas académicas independientemente de sus entornos son revestidos con designaciones de asignaturas constituidas de Derechos Humanos.

Así como el documento anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) tiene cuenta la presencia de la población infantil y de menores que vienen siendo vinculados a los desmanes criminales, reiterando como todo pronunciamiento de cualquier entidad promotora de Derechos Humanos, los Derechos que ostenta toda persona y los cuales no pueden abstraerse de ninguna persona. En este caso, los migrantes también hacen parte y gozan de estos derechos, pero especialmente la protección de ellos para evitar en lo posible su vulnerabilidad, como hasta ahora se ha venido protagonizando, dando cuenta que los gobiernos son los directos responsables de su relevancia (Organización Internacional para las Migraciones, 2016).

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (en inglés UNICEF), de igual manera ha venido insistiendo en pronunciamientos de denuncias, implementación, socialización y puesta en conocimiento de las diversas alteraciones, vulneraciones y violaciones de Derechos Humanos de los menores de edad en todos los estados circunstanciales de la vida, entre ellos la migración, haciendo presencia activa para mediar por su atención, acompañamiento y protección de los migrantes debido a la presencia criminal en los territorios y los aberrantes delitos que sobre los menores se han venido causando con la anuencia omisiva de la sociedad y desobligante acción de los mandatarios (UNICEF, 2023).

Así las cosas, en la tabla 2 se presenta el resumen del marco jurídico presentado en esta sección enfocados en Prevenir, proteger y garantizar los derechos de la población vulnerable en el contexto de la migración.

Tabla 2. Relación marco jurídico en vulneración de derechos fundamentales.

Marco jurídico	Descripción
Ley 599 de 2000 / Ley 1098 de 2006	El Código Penal Colombiano y de Infancia y la Adolescencia, establecen normas sustantivas y procedimentales para la protección de menores, con requisitos especiales para su movilización legal y controlada.
Ley 1801 de 2016	Código Nacional de Seguridad y Convivencia y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, abordan la protección de los derechos de los menores migrantes.
Ley 2136 del 2021	Policía Nacional U. A. Migración ICBF y diversas normas.

Apoyo a la administración de justicia	El Estado reglamenta la Política Integral Migratoria (P.I.M). Reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de los migrantes.
Lineamientos internacionales	Convención Americana de Derechos Humanos / Corte Interamericana de Derechos Humanos
UNICEF y MERCOSUR	Instituciones que alertan, denuncian y promueven la protección de los menores migrantes

Fuente: Elaboración propia, con información basada en autores de la sección.

Análisis

La migración es un componente social que influye como variante importante en los porcentajes de censo poblacional de manera territorial y nacional, y para el caso de los NNA, incide de manera imperativa frente a las atenciones de responsabilidad que pesan sobre el Estado como componentes básicos de protección de los Derechos Humanos, como lo son la salud, vivienda, vestido, educación y trabajo, entre otros. Por ejemplo, la Ley 1098 del 2016, “Código de Infancia y Adolescencia”, (Secretaría General del Senado, 2016) que involucra como objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en las leyes nacionales e internacionales de Derechos Humanos,

Esta norma cubre sin excepción alguna a la población infantil que se encuentre dentro del territorio nacional, en materia de salud y laboral, desbordando las estadísticas y censo población que en materia de atención se tienen previstas como lo es para el caso de salud, por ejemplo, por cuanto ante los cuidados de grave urgencia como las acaecidas ante la presencia del covid 19, mereció la atención sin distinción alguna de todas las personas que habitaban o se encontraban dentro del territorio nacional. De igual forma en materia laboral, la mano de obra ha mostrado altibajos en los procesos de contratación como de rendimientos, surgiendo ilegalidades en los procesos de contratación bajo el supuesto apoyo y oportunidad a los migrantes en el quehacer, pero con salarios escasos e ilegales a la vez que se ha generado despido y desatención a los nacionales, precisamente porque a estos les impera la exigencia de la ley con el pago de costos legalmente establecidos.

Actualmente el impacto es generado por la trasgresión de derechos humanos a menores migrantes, el uso irracional a que son obligados. Por ejemplo, Quevedo (2022) evidencia el abuso de la que han sido objeto los menores migrantes en virtud a la vulnerabilidad existente que los rodea, y pudiera decirse que a pesar de ser víctimas son convertidos por las mismas autoridades como victimarios, sin llegar a entender que su condición es la causa de violencia y aprovechamiento por mentes criminales que ven en ellos una herramienta apropiada y oportuna para sus desmanes.

Por otro lado, Álvarez (2023) menciona las situaciones de vulnerabilidad que son latentes en el diario vivir de estas personas, quienes aferrados a la esperanza esperan de los adultos una ayuda misericordiosa ante la precaria condición de vida, pero en lugar de lograrlo, son presa fácil de abusadores brutales, que, en lugar de ayudar, proveen condiciones más dolorosas de discriminación y pobreza. En cambio, Díaz (2022) indica la vulnerabilidad de los menores cuando se desplazan solos o son separados por circunstancias diferentes, aumentando el riesgo y quedando a la intemperie de la delincuencia y el crimen organizado.

USAID (2022) manifiesta entre otros aspectos el cambio de nivel educativo -del venezolano al colombiano- el cual trae consigo una serie de retos y limitantes para el acceso a los menores migrantes, precisamente por aspectos del orden cultural como de accesibilidad a los sistemas educativos en virtud a la carencia de documentos y no existir protocolos que permitan al menor integrarse como tal a los planteles educativos nacionales, precisamente porque entre otras cosas no alcanzan a contar con las exigencias documentales y económicas legalmente establecidas.

Detrás de la migración se esconden otros comportamientos delictivos que de igual manera con el supuesto apoyo o ayuda para llegar a su destino, esta comunidad es objeto de atropellos y atrocidades que desencadenan incluso hasta alcanzar la muerte no solo de adultos, sino también de menores, quienes si no son objeto de trata de personas o comercializados con fines sexuales, caen en redes de narcotráfico, bandas para engrosar las filas de la criminalidad y finalmente sean estos y no sus captores, quienes terminen en las cárceles sin ningún tipo de protección (Universidad Javeriana, 2022).

A continuación, se presentan algunos ejemplos de casos hallados en Colombia en el marco de la vulneración de derechos humanos de la población migrante.

Tabla 3. Responsabilidad del Estado colombiano en la vulneración de D.H. de la Población Migrante.

Aspecto	Descripción
Derecho a la vida e integridad personal	Deber de prevenir y proteger a todas las personas, incluyendo migrantes, contra violencia y amenazas a la vida o integridad personal.
Derecho al debido proceso	Obligación de asegurar el debido proceso legal para migrantes, incluyendo acceso a la justicia y un juicio justo.
Protección contra la discriminación	Responsabilidad de evitar la discriminación por motivos de nacionalidad u origen entre la población migrante.
Derechos económicos y sociales	Garantizar que los migrantes tengan acceso a condiciones de vida adecuadas, trabajo digno y servicios sociales.
Derechos de niños y familias	Protección de los derechos de migrantes menores de edad y familias, incluyendo el derecho a la unidad familiar y condiciones adecuadas para el desarrollo de los niños.
Derechos a nacionalidad y educación	El Estado tienen la responsabilidad de garantizar el derecho a la nacionalidad y a la educación es fundamental, y los Estados deben garantizar el acceso a la educación para todos, independientemente de su estatus migratorio

Fuente: Elaboración propia.

En resumen, el cuadro anterior indica que el Estado tiene la obligación de asegurar que la población migrante, especialmente los niños, tenga acceso a la nacionalidad y a la educación. Esto se fundamenta en principios de derechos humanos y en tratados internacionales que buscan proteger y garantizar estos derechos fundamentales para todos, independientemente de su origen o estatus migratorio.

En relación al objetivo del documento referente a la responsabilidad del Estado colombiano como país de tránsito en la vulneración de derechos de los niños, se considera que no es preciso cuestionar en modo alguno el amplio campo jurídico que traducido en prevención, acción y protección a la población migrante con tendencias de igual manera y con mayor asentamiento hacia la población de la niñez migrante, integrante de estas masas ambulatorias; pero también salta a la vista y no puede pasar inadvertida la gran cantidad de situaciones acaecidas contra estas comunidades provenientes de la naturaleza misma, o resultado del accionar político administrativo intransigente, de la mirada omisiva y desobligante de una sociedad indiferente, o del componente y aberrante accionar criminal que de igual manera imprime un mundo de acciones sobre los migrantes del que no tienen oportunidad de escape los menores.

En ese sentido, buscar responsabilidad del Estado colombiano frente a las afectaciones que se han venido produciendo en la población infantil migratoria, puede considerarse de gran importancia y descargar la pena social que esto implica en los hombros de las administraciones, pero no puede ser así, precisamente porque salta a la vista la existencia de grandes protocolos de protección a esta población, pero sin embargo, persisten afectaciones de toda índole quedando el sinsabor que se produce al respecto, pensándose que al país no le afectara ni importara este caudal de imprecisiones, consideraciones ambiguas que se producen

por el desconocimiento normativo vigente que al respecto se ha venido produciendo, de ahí que el análisis se surta de manera descriptiva y cualitativa.

No se pretende buscar una justificación como tampoco amparar el comportamiento de algunas personas y señalar la de otros, es decir salvaguardar la responsabilidad del Estado ante el alto porcentaje de vulneración de derechos que se ha estado gestando sobre los menores migrantes, precisamente porque desde la constitución desfilan gran cantidad de normas que en materia preventiva procuran no solo cubrir el andamiaje delictivo que recae sobre esta población vulnerable, sino que además la drasticidad consecuente a este tipo de acciones se visiona como herramienta para impedir el flagelo deshumanizado existente.

Así como se encuentran documentos no favorables para la percepción positiva de este flagelo indicadas por (Sección justicia, 2021; UNODC, 2019), la Corte Constitucional en procura de salvaguardar derechos de los migrantes y proteger su existencia con debidos y legales procesos, ha expedido sentencias para mitigar y prevenir las consecuencias de la problemática como por ejemplo la Sentencia SU397—21, mediante la cual el Estado debe Garantizar el derecho de defensa y contradicción a los extranjeros, o la Ley 2136 del 2021, donde el Estado reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de los migrantes. Existen otras normas, leyes, sentencias y demás herramientas jurídicas mediante las cuales el Estado colombiano ha querido ser protagonista de la protección y atención de los migrantes al igual de los menores migrantes, no ejerciéndolo como un protocolo de blindaje o cumplimiento, sino ante la preocupación que surge de un flagelo social que además de pronunciar estados de vulnerabilidad se convierte en foco de ataque por parte de instituciones o de organizaciones delictivas.

De otro lado, las instituciones y autoridades protagonizan variedad de acciones en procura de minimizar y talvez eliminar definitivamente estas situaciones de vulnerabilidad y arbitrariedad que se surte con esta población, judicializando de manera contundente a los autores responsables de la comisión de delitos que se surten.

El hecho que se continúen presentando este tipo de afectaciones a los migrantes y menores migrantes, no exonera de responsabilidad a Colombia, pues a pesar del engranaje jurídico abastecido por un sinnúmero de normas que pretenden de manera contundente acabar con estos comportamientos, es una tarea que no ha sido fácil, sin deshabilitar los grandes esfuerzos por prevenir y combatir los flagelos que giran alrededor de los migrantes, porque si bien es cierto el cúmulo de normas es abrumador en comparación con los tratados internacionales, también se soportan planes y programas que procuran incentivar una cultura de proteccionismo hacia esta población.

Puede que continúen expidiéndose normas y protocolos que buscan prevenir y ser salvamento, pero nos encontramos con culturas y comportamientos asentados en el oportunismo, la criminalidad y el deseo de poder y para alcanzar estos ideales no importa utilizar a quien sea con tal de conseguir esos propósitos de autoridad, poder y dominio y queda visto que los migrantes se han convertido para unos en un problema pero para otros en un insumo para sus crueles objetivos, lo que no implica que el país decaiga en sus propósitos de liquidación de ese accionar delictivo que ensombrece a los migrantes.

Claramente se evidencia que el país ha establecido un entramado de normativas, legislaciones y procedimientos que desde sus inicios constitucionales han promovido la protección y el respaldo social, no solo para los niños, niñas y adolescentes, sino para el bienestar general de las comunidades. Estas disposiciones otorgan la oportunidad de disfrutar de sus derechos, ejercer sus libertades y participar en el progreso de sus comunidades, ya sea en términos educativos, laborales u otros ámbitos. Como sociedad, como individuos y como ciudadanos, nos corresponde contribuir al desarrollo de actividades, planes y programas que reflejen seriedad, atención, responsabilidad y compromiso. Esto con el fin de erradicar esa cultura arraigada de odio, xenofobia y otros comportamientos sociales complejos que, lamentablemente, han prosperado generando desventajas y discriminación. Es crucial proporcionar la asistencia y atención

necesaria para redirigir estas tendencias erróneas que, de forma habitual, se traducen en pobreza, dependencia, opresión y vulnerabilidad.

Con lo mencionado en los párrafos anteriores, queda claro que los migrantes siempre han sido objeto de burla, discriminación y vulneración de sus derechos, pero no por el Estado colombiano, que como se ha manifestado desde la Constitución y hasta la última de sus normas, pasando por los documentos y tratados internacionales se ha preocupado no por tratar a la población de migrantes y menores migrantes como personas diferentes, sino que les ha investido de los mismos derechos legales y constitucionales que recaen sobre todos y cada uno de los habitantes de Colombia, sin distinción de ninguna naturaleza, y que sus leyes, como lo es el caso de la ley 1098 de 2006, protege no a los menores nacionales o menores migrantes sino a toda la población infantil y el castigo que recae sobre quienes vulneren a esta población infantil, son y serán judicializados y castigados por atacar o someter a unos y otros, es decir a menores nacionales como extranjeros.

Debemos recordar que el respeto de los derechos y libertades de los menores les compete a todos los habitantes del territorio nacional, a unos como Estado, a otros como familia y los demás como sociedad, sobre quienes recae la total responsabilidad de la afectación a los menores. En el marco de las responsabilidades que reviste el Estado se encuentra cultura de estigmatización y señalamiento que se ha venido apoderando de toda una sociedad y es ver en los migrantes, así como a los niños migrantes -entre los que se incluyen de igual manera los desplazados por alguno de los factores sociales como la violencia, desastres naturales, entre otros- como un problema, no como una desgracia o necesidad de esas personas.

Colombia como todos los Estados encuentran en los migrantes no a una población que bien podría ser adoptada dentro del complejo mundo de la creatividad, la industria, el comercio, es decir no solo acogerlos y ayudarles con minucias momentáneas, pues muchos de ellos pueden aportar conocimientos, manos de obra, educación, salud y otros aspectos que bien administrados por las administraciones se convierten en mano de obra activa y efectiva. Paradójicamente la criminalidad si ha visto en ellos una oportunidad para sus finanzas, para sus crímenes y para engrosar sus filas delictivas.

En otros campos, comerciantes de varios campos, los han acogido, pero no de manera juiciosa y legal, sino ocultos para explotarlos y esclavizarlos con arduas e infatigables tareas pero con pagos paupérrimos aprovechando el estado de necesidad y en estas incorporaciones no se escapan los niños de los abusos de patrones quienes si no es que abusan de ellos laboralmente los utilizan para satisfacer sus apetitos y bajos instintos sexuales o se convierten en mercaderes de la muerte, y es aquí donde el Estado Colombiano se ha quedado pobre en su contundente accionar, pues se reviste de normas y normas, de leyes y leyes, que al final se convierten en híbridas, inoperantes e inoportunas, máxime cuando no es desconocido lo garantista de sus normas que con figuras oscuras acompañadas de la corrupción jurídica e institucional se vuelven cómplices de la delincuencia, perdiendo efectividad y por ende credibilidad, promocionándose una pobre presencia estatal.

El Estado ha exhibido una deficiencia en su desempeño jurídico, a pesar de contar con una amplia gama de normativas. Esto ha llevado al país a ser considerado más como un ente legalista debido a la falta de efectividad en muchas de sus regulaciones. Además, se ha señalado a Colombia por complicidades en violaciones de los Derechos Humanos, especialmente en áreas territoriales y fronterizas. Estas zonas, frecuentemente desatendidas, están marcadas por la presencia dominante de grupos al margen de la ley que controlan el movimiento migratorio, exigiendo sumas desorbitantes a cambio de permitir el paso de personas de otras regiones o países. Esta situación ha generado no solo casos de trata de personas, sino también un alto número de muertes y desapariciones, lo que acrecienta la desconfianza y el escepticismo hacia las acciones estatales. Surgen cuestionamientos sobre la utilidad de tantas normas y leyes si no se lleva a cabo un verdadero y eficiente control operativo para combatir este delito que afecta gravemente a los migrantes, especialmente a los menores de edad.

Por lo tanto, se ha venido convirtiendo en foco de atención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras más instituciones veladoras de la protección de los Derechos Humanos, como es posible que un país integrante de las naciones unidas y promotor de un sinnúmero de normas, leyes y legislación esté permitiendo la vulneración de los Derechos Humanos y en especial en las poblaciones vulnerables entre ellas los niños, niñas y adolescentes, no solo los migrantes sino toda la población de menores en general y no hayan verdaderas herramientas que impidan el incremento en la comisión de estos aberrantes delitos. A ello se aúna la constante crítica que por figuras como el vencimiento de términos permita que hechos latentes, tangibles y legalmente comprobados acaben con la liberación de criminales que oportunistas o en serie estén dando descalabro al ordenamiento nacional.

El hecho de que Colombia haya sido y continúe siendo un país en tránsito no justifica la falta de acciones operativas decisivas para gestionar la migración. Es un desafío común a todos los países del mundo. La situación requiere fomentar la paz y la protección efectiva de los derechos inherentes a la dignidad humana, así como promover los derechos humanos de manera genuina. Siendo conscientes de esta realidad constante y del persistente enfoque social que representa, el país debe reaccionar de manera eficiente y efectiva para controlar y atender este aspecto, sin culpar a los migrantes por el aumento de la inseguridad. En cambio, se debe actuar para protegerlos y evitar que se conviertan en víctimas de la delincuencia o se unan a filas criminales.

Es evidente que la legislación normativa se expresa en términos elocuentes y bien estructurados, pero su aplicación efectiva queda en entredicho ante una sociedad desilusionada y escéptica. Como ejemplo, se puede mencionar el caso del delincuente Luis Alfredo Garavito, quien a los quince años cometió su primer delito y, a pesar de ello, quedó en libertad, recibiendo únicamente una reprimenda de su padre, lo que evidencia las deficiencias en la ejecución de la ley (Pachón, 2023).

Sin embargo, Luis Alfredo Garavito no es el único delincuente que quedó en libertad después de cometer delitos contra los niños. Esta situación vergonzosa para el país se refleja en los medios de comunicación o redes sociales, la deficiencia de las leyes nacionales en términos jurídicos. Por ejemplo, (Forero, 2020) resalta las garantías legales y los privilegios en las cárceles que benefician a los criminales. Estos individuos, debido a sus acciones, no merecen compasión, incluso cuando se enfatiza la defensa de sus derechos, especialmente si han sido los responsables de vulnerar los derechos de una población que se supone debería estar protegida.

El principio que establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” impone la obligación a la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a los niños, buscando garantizar el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos. Sin embargo, esta declaración, basada en la ley, queda en entredicho ante la falta de acciones efectivas por parte de la legislación colombiana para abordar la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos menores migrantes que residen, atraviesan o se encuentran dentro del territorio nacional.

Luego del análisis realizado, se identifican aspectos de fragilidad, debilidad y ausencia de efectividad en las leyes nacionales para abordar el flagelo de la violación de los derechos de los menores migrantes y de los niños en general. Se hace evidente que el actuar no puede limitarse únicamente al ámbito jurídico; es crucial motivar a las autoridades político-administrativas para que se involucren más activamente en acciones preventivas, disuasivas y operativas que aborden este fenómeno delictivo de manera integral.

Además, se requiere fortalecer las instituciones como la Policía Nacional y otras autoridades estatales para que asuman un compromiso sólido en la implementación de estrategias operativas para enfrentar esta problemática. Respecto a la política migratoria, es necesario considerar los conceptos propuestos por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos y cambiar la percepción de los migrantes, dejando de estigmatizarlos como delincuentes. Es esencial reconocer en ellos fuentes de integración y potencial para el desarrollo territorial.

Brindarles oportunidades de participación en avances tecnológicos, industriales, comerciales y otros aspectos que contribuyan al crecimiento económico, es una manera de alejarlos de la pobreza y evitar su marginación. Se debe fomentar su inclusión en actividades sociales significativas para el progreso de las comunidades y evitar su exclusión, lo cual podría convertirlos en blancos fáciles para grupos delictivos. Otro aspecto importante es crear una cultura de confianza y asertividad frente a estas personas y dejar de verlos como un foco del problema sino como las personas que requieren del apoyo, acompañamiento y la mirada diligente de la sociedad, en especial los menores migrantes.

El descubrimiento de la inoperancia gubernamental, la actitud despectiva de la sociedad y la corrupción flagrante que se aprovecha de la fragilidad, ignorancia y vulnerabilidad de las personas, resulta profundamente doloroso. Se manipula la ayuda destinada a ellos para el beneficio personal, desviándola de su objetivo real de contribuir al bienestar colectivo de esta población.

Desde un enfoque cualitativo y descriptivo, se ha explorado no solo la violación de los derechos de esta población, sino también la ineficacia administrativa del país. A pesar de los discursos y la promulgación de normativas, el distanciamiento de la realidad de esta población es evidente al caminar por calles, veredas, semáforos o basureros en ciudades, municipios y pueblos. Se observa una población errante, con miradas tristes que contrastan con la indiferencia social, lo que lleva a cuestionar ¿Dónde se encuentran los principios constitucionales de responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, si no reconocemos a estas personas como integrantes plenos de nuestra sociedad?

Es así que desplegar una cultura más educativa o con enfoque de ayuda y solidaridad hacia estas personas, se convierte en un compromiso de todos, y el Estado dentro de su responsabilidad debe encausar la educación e instrucción en términos sociales de acogida e inclusión dentro de la familia colombiana, no quedándonos en errores de unos para castigar a los otros, sino entender la complejidad del problema y las consecuencias negativas que se genera para estas personas. Como nación y Estado, de alguna manera, somos corresponsables de sus desafíos y dificultades.

Conclusión

La conclusión del documento resalta la responsabilidad del Estado colombiano como país de tránsito en la protección de los derechos de los niños migrantes. A pesar de la promulgación de normativas y el respaldo internacional, se observa un aumento en la vulneración de estos derechos hacia los menores migrantes y toda la población infantil y adolescente. Esta falta de efectividad y un incremento en las violaciones de seguridad y protección social y gubernamental contrasta con las expectativas y anhelos de disminuir o eliminar este flagelo.

Además, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan cómo los Estados, incluido el colombiano, tienden a priorizar la identificación de los migrantes como un problema de seguridad y desarrollo, en lugar de abordar las violaciones de los derechos de los niños migrantes y la población migrante en general. Esto conlleva a una estigmatización de este grupo en lugar de atender las violaciones que están sufriendo.

En esta investigación se ha evidenciado la responsabilidad del Estado colombiano en la violación de los derechos humanos de los NNA que forman parte de la población migrante, desplazada, abandonada, residente, etc., que transita por el territorio. A pesar de contar con una amplia normativa jurídica, se nota una ausencia real y operativa por parte de las instituciones y sus fuerzas militares. Esto se suma a la

indiferencia social y a la ineficacia del marco legal que está lleno de leyes obsoletas e inoperantes. Además, se señala la corrupción y la falta de compromiso de algunos funcionarios que se encuentran en todos los niveles del Estado.

Es relevante y constante la violación de los Derechos Humanos en los niños migrantes, ya que se han evidenciado diversos casos de maltratos, abusos, violaciones, transgresiones y su explotación en actividades delictivas al ser reclutados por bandas criminales. Esta situación permanece completamente desconocida dentro de la gobernabilidad e institucionalidad del Estado, mientras la sociedad observa estos hechos con una actitud impávida. Pareciera que estas acciones aberrantes no existieran o fueran algo normal. Esto confirma la violación de preceptos constitucionales y también se refleja en la ley de Infancia y Adolescencia, la cual enfatiza que los Derechos de los NNA prevalecen sobre los demás. El Estado, la familia y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar estos derechos, y resulta inconcebible que a pesar de contar con normativas, persista la vulneración de derechos en la población infantil.

Sin embargo, no se debe permitir que esta situación continúe arraigada como una costumbre cotidiana. Todos tenemos la capacidad de involucrarnos y proponer cambios, en lugar de quedarnos pasivos esperando que el Estado y las Instituciones tomen medidas. La solidaridad y la humanización deben surgir desde el interior de cada individuo, de cada hombre y mujer colombiana. En lugar de limitarnos a juzgar y criticar, debemos conocer, denunciar y exigir acciones ante cualquier caso de violación de derechos que presenciemos. Es inaceptable seguir viendo a niños en semáforos, limpiando parabrisas, vendiendo productos en las calles, y responder a estas situaciones con pequeñas ayudas cuando podríamos, a través de denuncias, obligar al Estado, sus autoridades e instituciones a intervenir.

Es crucial iniciar campañas educativas que sensibilicen, eduquen y enseñen a la sociedad para que los NNA migrantes no sean percibidos como un problema, ni estigmatizados por su situación de pobreza, su estado o por la situación social en la que se encuentran. Se busca evitar que sean considerados un flagelo que invade ciudades y territorios sin ningún tipo de control, evitando así una estigmatización inconcebible en este nivel de desarrollo y avance tecnológico. Estas campañas deben abordar la problemática señalada por el Estado y los medios de comunicación, transformándola en una herramienta efectiva de trabajo. Es fundamental vincular a las personas extranjeras o migrantes con oportunidades laborales y brindarles a los menores los medios documentales necesarios para que accedan a instituciones educativas y programas de protección infantil. Es vital que reciban apoyo en áreas como la salud, alimentación, vestimenta y, especialmente, en su educación. El programa gubernamental actual llamado “Matrícula Cero” se presenta como una oportunidad valiosa para que todos los niños, tanto nacionales como extranjeros, se integren en las instituciones educativas y accedan a esta oportunidad de vida.

Es esencial generar y proponer alertas que sean divulgadas de manera generalizada para detectar cuando un menor está siendo vulnerado o utilizado en situaciones ilícitas. Estas alertas deben ayudar a identificar organizaciones criminales, padres o tutores irresponsables que se aprovechan de su posición para vender o traficar a esta población, afectando así su libre desarrollo y control.

Ante este tipo de situaciones hay mucho por hacer y todos podemos participar. Solo se requiere deseo, voluntad y acción para ayudar humanamente a esta población, e incluso a cualquier menor que esté siendo vulnerado. Debemos denunciar y participar en la identificación de quienes violan sus derechos. Es hora de detenernos, de hacer una pausa en el camino para ver, conocer y atender a esta población que ha estado pasando inadvertida frente a nosotros. No podemos ignorar que también son seres humanos que atraviesan una situación precaria de la cual nadie puede abstraerse o desentenderse, y que pueden llegar a ser un componente de condiciones igualmente desfavorables o aún peores.

Referencias bibliográficas

Álvarez, D. (2023, April 18). Hombre habría abusado a dos niños de una familia migrante en Norte de Santander. *El Tiempo*, 1–3.

Asamblea legislativa (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Castro, A. (2016). Capítulo III. La protección de los migrantes en el marco del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. In *La gobernanza internacional de las migraciones: De la gestión migratoria a la protección de los migrantes* (pp. 375–390). Universidad Externado de Colombia.

Congreso de Colombia (2000, July 24). *Código Penal Colombiano* (599). [Http://www.Secretariassenado.gov.co/Senado/Basedoc/Ley_0599_2000.html](http://www.Secretariassenado.gov.co/Senado/Basedoc/Ley_0599_2000.html); Secretaría General del Senado.

Congreso de la República de Colombia (2004, September 8). *Ley 908*. [Http://www.Secretariassenado.gov.co/Senado/Basedoc/Ley_0908_2004.html](http://www.Secretariassenado.gov.co/Senado/Basedoc/Ley_0908_2004.html).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Amicus Curiae sobre la solicitud de opinión consultiva N° 21: Derechos de los/as niños/as migrantes* (<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/196138>).

Del Moral Ferrer, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista de Ciencias Jurídicas*, VI (2), 63–96.

Díaz, D. (2022, July 9). Menores que migran solos: una tragedia que crece en las fronteras colombianas. *El País*, 1–3.

Forero, J. (2020, October 27). Cada 12 horas queda libre un condenado por abuso de menores. *El Tiempo*, 1–3.

Heffes, E., & Goldar, F. (2004). *Niñez migrante y protección internacional de los derechos humanos*.

Hernández, N. (2021). *Vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de migrantes venezolanos*.

Concepto 66, 1 (2015).

Luengo, J. (2019, August 10). Estos son los derechos de los menores migrantes en Colombia. *Estoy En La Frontera*, 1–2.

Organización Internacional para las Migraciones (2016). *Derechos humanos de la niñez migrante*.

Pachón, L. (2023, October 12). ¿Qué hizo Garavito? Estos fueron los monstruosos crímenes del confeso violador. *El País*, 1–3.

Quevedo, S. V. (2022, July 18). Radiografía de la escalada de menores de edad migrantes en el delito. *El Tiempo*, 1–3.

Ruiz de Santiago, J. (2020). *Derecho de migrantes y derecho internacional*.

Ruiz, J. A. (2020). *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Anotado* (Vol. 37). Leyer.

Sección justicia (2021, May 21). Extranjeros que cometan crímenes en Colombia pagarán su condena aquí. *El Tiempo*, 1–3.

UNICEF (2023). *La Infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe*.

Universidad del Rosario (2019). *El acceso a los derechos de los migrantes en Colombia*.

Universidad Javeriana (2022, May 4). *Migrantes y prisioneros del abandono*. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/especial-migracion/>.

UNODC (2019). *Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales*.

USAID (2022). *Caracterización de la niñez y adolescencia migrante en Colombia*.